

Flavio Romero de Velasco, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

NUMERO 9760.- El Congreso del Estado decreta:

LEY ORGANICA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA

CAPITULO PRIMERO DE LA ORGANIZACION Y DEL PATRIMONIO

Artículo 1.- Se crea un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios que se denomina "Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana", cuyos fines son administrar y operar sistemas de transportación urbana, suburbana e interurbana concordantemente con los planes estatal y regionales de desarrollo urbano, en las modalidades que convengan al interés colectivo.

Artículo 2.- El domicilio social de "Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana" será la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 3.- El Patrimonio propio del "Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana" estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, con que presta servicios el organismo denominado "Transporte Colectivo Guadalajara"; y

II. Los que aporte el Gobierno del Estado y los que el organismo que se crea adquiera en lo futuro.

Artículo 4.- La administración de "Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana", estará a cargo de:

a) Un Consejo de Administración; y

b) Un Director General.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 5.- El Consejo de Administración de "Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana" estará integrado por los consejeros propietarios a que se refiere el artículo siguiente, debiendo haber por cada uno, un Consejero Suplente.

Artículo 6.- Los miembros consejeros serán:

I. El representante del Gobernador del Estado, quien será el Presidente del Consejo;

II. El Presidente Municipal de Guadalajara;

III. El Presidente Municipal de Zapopan;

IV. El Presidente Municipal de Tlaquepaque;

- V. El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
- VI. El Secretario de Finanzas del Estado, quien tendrá el carácter de Tesorero del Consejo;
- VII. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado;
- VIII. El Secretario de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;
- IX. El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Estado;
- X. El Secretario General de la Federación de Trabajadores de Jalisco;
- XI. El Secretario General de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos de Jalisco; y
- XII. El Secretario General del Sindicato de Trabajadores de "Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana".

Artículo 7.- Los consejeros, podrán ser removidos libremente por quien tiene la facultad de nombrarlos.

Artículo 8.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los bienes y negocios del "Sistema" con plenas facultades de gestión, representación, administración y dominio, salvo que el patrimonio inmobiliario no podrá ser enajenado sino con autorización previa del Congreso del Estado; concertar las bases para la contratación de créditos financieros y suscribir, por conducto de su Presidente, los contratos, títulos de crédito y demás documentos que se requieran, con firma mancomunada del Director General y del Tesorero. Aprobar o modificar los presupuestos de ingresos y de egresos para el año siguiente, que le someta el Director General;
- II. Discutir y aprobar o modificar en su caso el plan de adiciones y mejoras que formule la Dirección General así como vigilar su ejecución;
- III. Fijar el porcentaje de los ingresos brutos que se destinan a la operación durante cada ejercicio anual;
- IV. Discutir y aprobar en su caso, el balance anual y los informes financieros que le presente la Dirección General;
- V. Discutir y aprobar los proyectos que formule la Dirección General, sobre la construcción de nuevas líneas o ramales y rehabilitación integrales;
- VI. Resolver sobre los problemas de trabajo que se presenten a la administración que por su importancia le sean sometidos por el Director General;
- VII. Decidir sobre los demás asuntos que le planteen la Dirección General y las comisiones del Consejo de acuerdo con sus facultades; y
- VIII. Formular, discutir y aprobar los reglamentos interiores de trabajo del organismo.

Artículo 9.- Es facultad del Consejo de Administración, discutir y aprobar los proyectos de modificación de tarifas que le presente la Dirección General. Esta facultad queda condicionada a la aprobación que en su caso otorgue el Ejecutivo del Estado.

Artículo 10.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la presencia de siete de sus miembros si entre ellos está el Presidente del Consejo, quien en el caso de empate de las decisiones tendrá siempre voto de calidad.

El Consejo celebrará dos sesiones ordinarias, cada año, pudiendo celebrar las extraordinarias que se requieran, previa la convocatoria del Director General, cuando a su juicio, la importancia de los asuntos lo exija.

Artículo 11.- El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones podrá designar comisiones permanentes de las cuales una deberá ser la Comisión Financiera de Adquisición y Presupuestos, pudiendo designar también comisiones de carácter transitorio de acuerdo a las necesidades.

Las comisiones permanentes serán designadas o ratificadas, según el caso, por el Consejo en pleno, en la primera sesión que celebre anualmente; y durarán sus integrantes tres años en su encargo los que podrán ser reelectos.

Artículo 12.- La Comisión Financiera de Adquisición y Presupuestos tendrá a su cargo:

I. Estudiar y determinar el proyecto de presupuestos de egresos y estimación de ingresos que presente al Consejo el Director General, durante el mes de noviembre de cada año previo a su aplicación;

II. Dictaminar sobre el proyecto de fijación de un porcentaje de utilidades netas de cada ejercicio como reserva de operación y que en ningún caso será menor al 20%; el resto se constituirá en productos del Gobierno del Estado de acuerdo a lo previsto por la Ley de Ingresos correspondiente;

III. Dictaminar sobre el balance anual e informes financieros que presente la Dirección General;

IV. Dictaminar sobre los proyectos de modificación de tarifas que proponga la Dirección General;

V. Dictaminar sobre las operaciones e inversiones que con patrimonio propio, deba realizar el organismo a juicio del Director General, a fin de acrecentar éste; y

VI. Realizar las gestiones ante las dependencias de Gobierno correspondientes para obtener los préstamos o concesiones que el organismo requiera, tanto para su operación normal como para aquellos proyectos de expansión o ampliación que apruebe el Consejo.

CAPITULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 13.- El Director General será designado por el ciudadano Gobernador del Estado.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I. Representar al "Sistema" ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. Estará investido de poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración; podrá otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre del "Sistema" con firma mancomunada del Presidente del Consejo, salvo en el caso de los créditos a que se refiere el artículo 8, fracción I, y celebrar y firmar los contratos que apruebe el Consejo, ejerciendo aquellas facultades de dominio que expresa y específicamente autorice el Consejo. Podrá otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y revocarlos;

II. Designar al personal de confianza, de acuerdo a las disposiciones relativas;

- III. Designara los demás empleados que la administración requiera, en los términos de esta ley y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IV. Formular el presupuesto anual de egresos y de ingresos, que presentará al Consejo de Administración, durante el mes de noviembre del año anterior a su ejercicio;
- V. Formular el plan de adiciones y mejoras que someterán anualmente al Consejo de Administración;
- VI. Presentar al Consejo de Administración el balance anual y los informes financieros bimestrales;
- VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo y tener voz en las mismas;
- IX. Acordar con el Presidente del Consejo la fecha, hora y lugar donde deberán efectuarse las sesiones de Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias;
- X. Conocer previamente a su presentación definitiva todo informe que, afectando la operación o modificación del organismo, presenten al Consejo cualesquiera de los comisionados; y
- XI. Las demás que le fije el Consejo de Administración, esta ley y sus reglamentos.

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- Independientemente de las comisiones, el Consejo contará con un Secretario de Actas y un Tesorero, seleccionados entre sus propios integrantes, atendiendo las sugerencias del Presidente del Consejo.

Artículo 16.- Serán inembargables e imprescriptibles los bienes de "Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana" que estén afectados a la prestación del Servicio Público, que por esta ley se encomiende.

En las controversias en que sea parte el organismo la misma quedará exceptuada de otorgar las garantías que la ley exija de las partes, tratándose de dichas controversias e igualmente será eximida de otorgar garantías para asegurar en su caso el interés fiscal.

Artículo 17.- El personal de dirección, administración e inspección que tenga responsabilidad directa o indirecta en el manejo de fondos y valores de "Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana", deberá caucionar debidamente su manejo, mediante fianza otorgada por instituciones de fianza legalmente autorizada (sic), por el monto que fije el Consejo de Administración.

Artículo 18.- Las relaciones de trabajo entre "Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana" y sus trabajadores de base, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las relaciones de trabajo entre "Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana" y sus trabajadores de confianza, se regirán por el reglamento del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 19.- Son trabajadores de confianza el Director General y demás personas de dirección, auditores, contadores, jefes de departamento, profesionales y pasantes; así como el que tenga a su cargo labores de inspección y vigilancia general de la empresa, y los demás que señale el reglamento respectivo.

Artículo 20.- Todo acto de dominio en relación a inmuebles pertenecientes a su patrimonio, sólo podrá hacerse previo acuerdo del Ejecutivo con autorización Legislativa. Por lo que respecta a muebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecte al patrimonio del organismo sólo con acuerdo previo del Gobernador del Estado, a iniciativa formulada por el Consejo de Administración.

Artículo 21.- "Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana", podrá utilizar las vías públicas y otros inmuebles cuyo uso le conceda el Gobierno del Estado o los ayuntamientos, ya sea en la superficie o en el subsuelo para sus instalaciones, servicios y actividades, acatando las disposiciones legales a que está sujeto el régimen de dichos bienes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se deroga el decreto del 22 de enero de 1976, por el que se creó el organismo "Transporte Colectivo Guadalajara" y todas las demás disposiciones que se opongan a esta Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor, a los diez días de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado

Guadalajara, Jalisco, a 9 de marzo de 1978

Diputado Presidente

Profr. Urbano Ortiz Carranza

Diputado Secretario

Francisco Ruiz Guerrero

Diputado Secretario

Salvador Orozco Loreto

Por tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Flavio Romero de Velasco

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso de Alba Martín

LEY ORGANICA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA

APROBACION: 9 DE MARZO DE 1978.

PUBLICACION: 16 DE MARZO DE 1978. SEGUNDA SECCION.

VIGENCIA: 26 DE MARZO DE 1978.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

DECRETO NUMERO 10363. Se reforman los artículos 1; 6; 8, fracción I; 14, fracción I, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 6 de enero de 1981.

DECRETO NUMERO 13891. Se reforman los artículos 6; 14; fracción III, y 18, primer párrafo publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 14 de abril de 1990.